EL CONTRATANTE	**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO - UNIPUTUMAYO**
NIT CONTRATANTE	800247940-1
DEPENDENCIA QUE REQUIERE LOS SERVICIOS:	VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Entre los suscritos, **MIGUEL ÁNGEL CÁNCHALA DELGADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 97.480.144 de San Francisco (P) **VICERRECTOR CON FUNCIONES DE RECTOR DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 0784 DEL 14 DE AGOSTO DE 2026**, debidamente facultado para contratar de acuerdo a Ley 80 de 1993, y quien para efectos de este contrato se denominará UNIPUTUMAYO quien obrará como el CONTRATANTE, por una parte; y, por otra parte, **FRANKLIN ANTONIO CONTRERAS MORAN,** identificado con cédula de ciudadanía número 18.195.431 expedida en Colon (P), actuando en su nombre propio y representación y quién para efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con los Estudios, Documentos Previos, y la Certificación de Idoneidad expedido por la Vicerrectoría Académica y certificado de Insuficiencia de Personal, expedida por la Vicerrectoría Administrativa, que se regirá por las Siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:

El objeto del contrato será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato electrónico

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Le corresponde a las PARTES el cumplimiento de las obligaciones específicas contenidas en los estudios y documentos previos, además de las obligaciones generales, las cuales hacen parte integral del contrato electrónico

CLÁUSULA TERCERA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será el establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato electrónico

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor y la forma de pago se realizará de acuerdo con lo establecido en los estudios y documentos previos, los cuales hacen parte integral del contrato electrónico

CLÁUSULA QUINTA. – SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato recae en el funcionario identificado en el estudio previo o por quien defina con posterioridad el ordenador de gasto, mediante documento escrito. Al supervisor le corresponde velar por el cabal

cumplimiento de las obligaciones de las partes, y de conformidad con lo estipulado la Ley y hacer los requerimientos del caso, en especial lo determinado en los estudios y documentos previos.

CLÁUSULA SEXTA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE, AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del mismo a manera de contratista independiente, sin subordinación o vinculación laboral de ninguna naturaleza con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO. EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía; asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos para desarrollar el objeto contractual, y no será agente, ni mandatario o representante de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO, ni lo obligará con terceros.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD DEL INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO le comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO y de esta manera adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO, podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este último pagará todos los gastos en que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO incurra por tal motivo. En este último caso.

LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista de todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

EL CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes.

Por lo tanto, en caso de que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud.

Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA. -CESIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es “intuitu personae” en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por EL CONTRATISTA sin la autorización previa, expresa y escrita de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO. EL CONTRATISTA responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y el (la) Ordenador (a) del Gasto

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN:

Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales:

1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados

2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO acordarán si el término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato o si se reducirá del mismo, en todo caso no dará derecho a exigir indemnización, costos adicionales o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo previsto en los estudios y documentos previos o el de su (s) prórroga (s), si la (s) tuviere.
2. Por cumplimiento total del objeto del contrato.
3. Por declaratoria de nulidad del contrato.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Por las demás causales contempladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA, de la siguiente manera:

- Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepasen el 10% del valor del contrato
- Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo.

EL CONTRATISTA autoriza a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARÁGRAFO: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – PENAL PECUNIARIA:

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento

parcial o total del contrato por parte de EL CONTRATISTA, la cual pagará a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás que regulen el procedimiento.

El CONTRATISTA autoriza que a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO que descuente las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO PRIMERO. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:

De conformidad con el artículo 14, numeral 2, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles.

En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS, ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS Y DECLARACIÓN ESPECIAL:

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA manifiesta tener conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, tal como lo manifestó en el formato correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita de LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO dentro de los tres (3) días hábiles

siguientes a su acontecimiento, ante lo cual LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO ejercerá las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO. –EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN:

De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, “La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión”; por lo tanto, será potestativo de LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO realizar este procedimiento, en caso de presentarse saldos a favor de alguna de las partes.

Sin embargo, para los contratos de prestación de servicios y/o apoyo a la gestión por circular de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, los contratos mencionados deberán cerrar el expediente electrónico cuando el plazo de ejecución haya finalizado y no requiera de liquidación o no se encuentren obligaciones postcontractuales pendientes

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

El lugar de desarrollo y el domicilio contractual será el establecido en los estudios y documentos previos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - GASTOS:

Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única, cuando a ella haya lugar, y demás gastos del contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - COMPROMISO ANTICORRUPCION:

EL CONTRATISTA se compromete a apoyar y participar activamente en las políticas y estrategias de LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO para fortalecer la transparencia en la gestión institucional, la responsabilidad de rendir cuentas, y la lucha contra la corrupción.

Concretamente, a no ejercer prácticas corruptas, tales como, recibir u ofrecer dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribución o prebenda, directamente o a través de interpuesta persona, para o con ocasión de las actividades propias del objeto contractual, así como cualquier conducta constitutiva de tráfico de influencias o establecida y sancionada por la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DECLARACIÓN CUMPLIMIENTO OBLIGACIONAL DEL SGSS:

EL CONTRATISTA declara que, para el momento de la suscripción del contrato, se encuentra afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II.

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II o en el SIGEP.

Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL CONTRATISTA en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO

Hacen parte integral del contrato, los Estudios y Documentos Previos, (incluidos los riesgos si allí se establecieron): (i) los documentos que identifican a EL CONTRATISTA, (ii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iii) El certificado de registro presupuestal, (v) La constancia de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, el reporte del contrato que arroja el sistema SECOP II y en general todas las actuaciones y documentos generados durante las fases precontractual, contractual y postcontractual y tienen carácter vinculante en la relación jurídica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II, y tendrá como requisitos de ejecución el registro presupuestal, la aprobación de la garantía (cuando se contemple su exigencia en los estudios y documentos previos) y el comienzo de la cobertura de la Administradora de Riesgos Laborales por parte de EL CONTRATISTA, que se genera a partir del día siguiente de la afiliación a la ARL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - GARANTÍAS:

En caso de que los estudios y documentos previos establezcan la exigencia de garantías, EL CONTRATISTA se obliga a presentarlas a la entidad a más tardar dentro de los 3 días siguientes al perfeccionamiento del contrato en SECOP II para su aprobación.

La garantía deberá cumplir con los requisitos y mantenerse vigente acorde con las condiciones establecidas en los documentos previos, estas, serán a cargo de EL CONTRATISTA todos los pagos de las primas y demás erogaciones de constitución, actualización y mantenimiento de la garantía mencionada. Con todo, el contratista autoriza a la Entidad, para que con cargo a las sumas que esta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizare, y para que LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar.

Asimismo, en cualquier modificación que altere el plazo, valor o datos del tomador, EL CONTRATISTA se obliga a la expedición del anexo correspondiente, el cual, deberá ser cargado en el SECOP II, previa revisión del área de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - MANIFESTACIÓN:

Las partes manifiestan libremente que realizaron la lectura total y cuidadosa del presente clausulado, por lo que, en consecuencia, se obligan a cumplir todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente documento, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte de LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del CONTRATISTA.

En constancia se firma el presente contrato en la plataforma SECOP II

FIN DE CLAUSULADO DE CONTRATO

El contrato derivado de presente clausulado se perfecciona con la **ACEPTACIÓN / APROBACIÓN** electrónica de la misma por las partes en la plataforma SECOP II.